



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 451/2010

AEROFOTOGRAFÍA DIGITAL, S.A. DE C.V.

VS

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL
ESTADO DE COLIMA**

*2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución.*

RESOLUCIÓN No. 115.5.2528

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil diez.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el tres de noviembre de dos mil diez, por el que el C. Luis Manuel Ramírez Estrada, en su carácter de apoderado legal de la empresa **AEROFOTOGRAFÍA DIGITAL, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 8,217 de diecisiete de enero de dos mil siete, pasada ante la fe del notario público número 4 de Tonalá, Jalisco, se inconforma contra la convocatoria que contiene las bases de la licitación pública nacional **36007001-052-10**, emitida por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COLIMA**, cuyo objeto consiste en la **"ACTUALIZACIÓN DE LA BASE CARTOGRÁFICA URBANA PARA LA ZONA METROPOLITANA"**, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *"Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas"* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 451/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2528

- 2 -

los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza dado que en el informe previo contenido en oficio 03.571/10, el Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Colima, señaló que los recursos económicos autorizados pertenecen al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2010, correspondientes al **Ramo 23** del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana Colima, Villa de Álvarez, en este sentido al existir recursos **federales**, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, esto, a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. El veintiocho de octubre de dos mil diez, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Colima convocó a la licitación pública nacional número 36007001-052-10, para la actualización de la base cartográfica urbana para la zona metropolitana de Colima.

2. El cinco de noviembre de dos mil diez se llevó a cabo la junta de aclaraciones.

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 451/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2528

- 3 -

3. El once de noviembre del dos mil diez, se determinó cancelar la licitación de que se trata, según se desprende del oficio circular DG-03.121/2010, y publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de ese mismo mes y año.

4. Inconforme con la convocatoria de la licitación pública **36007001-052-10**, mediante escrito de tres de noviembre de dos mil diez, **AEROFOTOGRAFÍA DIGITAL, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad ante esta Unidad Administrativa.

5. Mediante proveído 115.5.2132 de cuatro de noviembre de dos mil diez, esta Dirección General requirió a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera su informe previo.

8. Por oficio 03.571/10, el Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Colima, informó que son **federales** los recursos económicos autorizados para el concurso de que se trata, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2010, correspondientes al **Ramo 23** del Fondo Metropolitano para la Zona Metropolitana Colima, Villa de Álvarez

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera **oficiosa**.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que no se actualiza el supuesto de procedibilidad prevista en el 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 89 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen:

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 451/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2528

- 4 -

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse, por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

"Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano".

De los preceptos normativos antes transcritos, se desprende que para el caso en que se impugne la convocatoria y junta de aclaraciones, a través de la instancia de inconformidad, esto deberá efectuarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; si la autoridad que conoce de la inconformidad la examina y encuentra motivo manifiesto de improcedencia debe desecharla de plano.

En la especie, la primera y única junta de aclaraciones se celebró el cinco de noviembre del dos mil diez, tal y como consta en el acta que obra a fojas 53 y 54 de autos.

De lo anterior, se colige que la inconformidad se presentó con anterioridad a la celebración de la junta de aclaraciones, que como ya se dijo tuvo verificativo el cinco de noviembre de dos mil diez, lo que conduce a considerar que **no se actualiza el supuesto de procedibilidad** previsto en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en que cuando se pretenda impugnar la convocatoria o bien las juntas de aclaraciones, **debe interponerse una vez celebrada la última junta de aclaraciones**; lo que en la especie no acontece.

En efecto, se reitera que la inconformidad se presentó con anterioridad (03 de noviembre de 2010) a la celebración de la última junta de aclaraciones (05 de noviembre de 2010), en ese contexto, a partir de éste último acto (junta de aclaraciones) se estaba en posibilidad legal de combatir la convocatoria, en términos el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 451/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2528

- 5 -

Expresado de otra manera, si el escrito de inconformidad se presentó ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el tres de noviembre de dos mil diez, fecha en la que aún no se celebraba la última junta de aclaraciones, que como ya se dijo es el supuesto de procedibilidad para impugnar dicho acto, es procedente desechar de plano la inconformidad interpuesta, al no actualizarse los requisitos de procedibilidad previstos en los transcritos artículos 83, fracción I y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Finalmente, debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 451/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.2528

- 6 -

PARA: C. LUIS MANUEL RAMÍREZ ESTRADA.- APODERADO LEGAL DE AEROFOTOGRAFÍA DIGITAL, S.A. DE C.V. [REDACTED]

ING. FRANCISCO JAVIER AGUILAR ZARAGOZA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COLIMA.
Boulevard Camino Real, número 435, Colonia Morelos, C.P. 28010, Colima, Colima. Teléfono 01 312 31 301 50.

C. CONTRALOR GENERAL EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.- Calzada Galván Sur, número 454, Colonia Centro,
Colima, Colima. Teléfono 01 312 31 44 473.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

OPO/ACC*